

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXII.

CUZCO, FEBRERO 11 DE 1870.

NUM 8.

CONSEJO DE MINISTROS.

Lima, Enero 20 de 1870.

Debiendo asistir a la inauguración del ferro carril de Puno el Ministro de Guerra y Marina, Presidente del Consejo de Ministros, Coronel Don Juan Francisco Balsa; encárgase, durante su ausencia, el despacho del expresado Ministerio y la presidencia del Consejo al Ministro de Justicia, Instrucción, Beneficencia y Negocios Eclesiásticos, Dr. D. Mariano Felipe Paz Soldán.—Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—BALSA

Del Peruano núm. 16, tomo 58.

MINISTERIO DE GOBIERNO

POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

(Continuación del número 7.)

Art. 136. Tampoco permitirán en el campo personas armadas, sin que tengan para ello licencia de la Subprefectura.

Art. 137. Es prohibido a los Comisarios y oficiales que tengan a sus órdenes, abandonar los Valles en que sirven para ir a la Capital, por motivo alguno, a no ser que los últimos lo verifiquen conduciendo presos ó por orden superior.

Art. 138. Tendrán especial cuidado de que los caballos de la tropa frrajeen en buenos pastos, que los dueños sean satisfechos del valor de ellos, y que no se maltraten inútilmente pidiendo el relevo de los que se inutilicen ó enfermen antes de que se malogren del todo.

CAPITULO VII.

De los comandantes de las partidas de campo.

Art. 139. Los oficiales comandantes de las partidas que sirvan a órdenes de los comisarios de campo, están obligados a cumplir todas las disposiciones que estos les comuniquen y de darles parte diariamente de las ocurrencias que tengan lugar en la tropa, poniendo en su conocimiento inmediatamente la desercion ó enfermedad de algun soldado ó clase, a fin de que el Comisario pida su relevo por conducto de la Subprefectura.

Art. 140. Los comandantes de las partidas de campo, donde no haya comisarios ejercerán las atribuciones conferidas a éstos por el presente reglamento, con sujecion a las instrucciones particulares que recibiesen del Subprefecto de la provincia.

TITULO III.

CAPITULO I.

De los haberes, gratificacion y abonos.

Art. 141. El haber de los jefes y oficiales del Ejército destinados al servicio de la policía, será el que correspondan a sus clases segun la escala vigente,

y los que sirvan en la gendarmeria de caballería, asi como los jefes, capitanes y ayudantes de los cuerpos de celadores, compañías y piquetes de vigilantes, tendrán la gratificacion de caballo correspondiente a sus clases.

Art. 142. Las Comisarias de Policía serán desempeñadas por los Jefes del Ejército g. avantes del Estado. Disfrutarán del sueldo de sus clases y la gratificacion de caballo correspondiente.

Art. 143. Los Comisarios de ciudad tendrán en esta capital, el Callao y la Villa de Chorrillos, cuarenta soles mensuales para arrendamiento de casa, y veinticuatro en los demas departamentos.

Art. 144. Se les abonara asi mismo cinco soles para gastos de escritorio a unos y otros, y tres para alumbrado.

Art. 145. Los Comisarios de campo solo tendrán tres soles veinte centavos para gastos de escritorio.

Art. 146. Los Inspectores, ya sean oficiales del Ejército de la clase subalterna ó personas pacíficas vecinas del lugar en que presten este servicio, tendrán sesenta soles de haber mensual, inclusa la gratificacion de caballo.

Art. 147. Gozarán los celadores, tanto en esta capital como en el Callao, el haber mensual de treinta y seis soles.

Art. 148. Los sargentos primeros de gendarmes de ambas armas, disfrutarán veintisiete soles veinte centavos de haber mensual: los sargentos segundos veinticuatro soles; los cabos primeros veintidos soles cuarenta centavos; los cabos segundos veintion soles y los soldados veinte soles.

Art. 149. Los sargentos primeros de las compañías y piquetes de vigilantes nocturnos, con excepcion de los que corresponden al Departamento de Junin, tendrán el mismo haber que el señalado para los de gendarmes de ambas armas; los cabos disfrutaran de veinticuatro soles y los vigilantes de veintion soles sesenta centavos mensuales. Los sargentos primeros de vigilantes destinados para la capital del departamento de Junin, gozarán de treinta y dos soles; los cabos de veintiocho soles y los vigilantes de veinticuatro soles mensuales, por requerirlo asi las circunstancias especiales del pais.

Art. 150. Los cuerpos de caballería y columnas de infanteria de gendarmes, a los cuales se les asigne en el cuadro a que se refiere el artículo . . . las plazas de corneta ó trompeta mayor, armero, mariscal y talabartero, disfrutarán para estas plazas la misma gratificacion señalada para los cuerpos del Ejército.

Art. 151. Las compañías de los cuerpos de celadores de Lima y el Callao y las compañías de vigilantes nocturnos, asi como las compañías y piquetes de caballeria asignados a los departamentos, tendrán el abono de tres soles veinte centavos mensuales para alumbrado y ochenta centavos para papel, y los piquetes de vigilantes que no pasen del número de veinte, disfrutarán solo de

este último abono.

Art. 152. Los cuerpos de infanteria que consten de mas de dos compañías tendrán seis soles cuarenta centavos para gastos de mayoría, y los que tuviesen solo dos compañías, disfrutarán de tres soles veinte centavos.

Art. 153. Los cuerpos de gendarmes de caballeria señalados para los departamentos de Lima, Arequipa y Libertad tendrán seis soles cuarenta centavos para gastos de mayoría.

CAPITULO II.

De los goces.

Art. 154. Son abonables en las libretas de los jefes y oficiales é individuos de tropa, los servicios que presten en los cuerpos de gendarmes de ambas armas.

Art. 155. Son asi mismo abonables los servicios de los jefes y oficiales del Ejército destinados en los cuerpos de celadores y en las fuerzas de vigilantes y los que presten los mismos jefes y oficiales desempeñando las Comisarias é Inspectorias de Policía y las secretarias de las primeras.

Art. 156. Comprenden a los celadores, sargentos y cabos de los cuerpos de gendarmes y a los sargentos y cabos de vigilantes, lo mismo que a estos últimos, los goces concedidos en el supremo decreto de 1.º de Agosto de 1830, a los individuos de tropa del Ejército en caso de retiro ó de invalidez contraida en el servicio.

Comprende asi mismo el mencionado supremo decreto a los individuos que sirvan en la policía en clase de celadores, considerándoseles para el caso de retiro ó de invalidez como a sargentos segundos y con el sueldo correspondiente a los del Ejército.

Art. 157. El montepío que dejen los jefes y oficiales del Ejército destinados en los cuerpos de celadores, gendarmes y vigilantes y demas dependencias de Policía será conforme a la ley reglamentaria de la materia, de 16 de Enero de 1850.

Art. 158. Se concede a las esposas é hijas de los celadores, sargentos y cabos de vigilantes y a estos últimos, como asi mismo, a las clases y soldados de los cuerpos de gendarmes de ambas armas, que faltezan combatiendo con los malhechores, en sosten del orden público, ó en incendios ó otros actos del servicio de Policía, la mitad del haber de sargento primero de Ejército, a los celadores y la mitad del haber de sus respectivas clases a los vigilantes y gendarmes de ambas armas, siempre que se acredite en forma legal los derechos que asistan a las personas que reclamen este goce.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Balsa.—Francisco de P. Secada.

[Del Peruano núm. 56, tomo 57.]

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 30 de Noviembre último;

DERETO:

Artículo 1.º Los Cuerpos de Gendarmes de Infantería y Caballería, los de Celadores y Vigilantes nocturnos se formarán en los Departamentos y Provincias Litorales de la República con arreglo á la distribución siguiente:

DEPARTAMENTOS.	GENDARMES DE CABALLERIA.										COLUMNA DE INFANTERIA.																	
	Total.	Soldados.	Trompetas.	2.º de compañías.	1.º de trompetas.	1.º de compañías.	Brigadas.	Talabarteros.	Maiscales.	Armeros.	De trompetas.	De compañías.	Brigadas.	Talabarteros.	Maiscales.	Armeros.	De trompetas.	De compañías.	Capellanes.	Cirujanos.	Porta Estandartes.	Afereces.	Tenientes.	Ayudantes mayores.	Capitanes.	Sujetos mayores.	Tenientes Coronel.	Coroneles.
AREQUIPA	200	116	8	24	1	28	16	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
AYACUCHO	100	57	4	12	1	14	8	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
ANCASH	100	57	4	12	1	14	8	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
AMAZONAS	50	30	2	6	1	7	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
CUZCO	260	176	8	24	1	28	16	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
CALLAO	100	57	4	12	1	14	8	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
CAJAMARCA	100	57	4	12	1	14	8	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
HUANCABELICA	50	30	2	6	1	7	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
HUANUCO	50	30	2	6	1	7	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
ICA	50	30	2	6	1	7	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
JUNIN	140	76	6	18	1	21	12	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
LIMA	600	436	16	48	1	56	32	1	1	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
LIBERTAD	160	96	6	18	1	21	12	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
LORETO	50	30	2	6	1	7	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
MOQUEGUA	150	86	6	18	1	21	12	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
PUNO	170	106	6	18	1	21	12	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
PIURA	80	47	4	12	1	14	8	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
TARAPACA	50	30	2	6	1	7	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
TOTAL.	2460	1537	88	264	12	308	176	5	5	144	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	

(Continuará)

Lima, Enero 20 de 1870.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

S. E. el Presidente de la República, en acuerdo de 18 del actual se ha servido expedir el decreto que sigue.

"Atendiendo, á que las obras públicas que deben realizarse en el Departamento del Cuzco, son las que, por la naturaleza de su importancia y necesidad merezcan la preferencia de ser ejecutadas, á fin de que contribuyan al desarrollo intelectual y comercial, de los pueblos que componen el referido Departamento, se dispone: que por esta Caja Fiscal, se remita á la del Cuzco y á disposición del Presidente de la Junta de Obras Públicas, la suma de ciento cincuenta y dos mil setecientos setenta soles, que se distribuirá del modo siguiente. Para la provincia de "Aymaraes," quince mil doscientos soles, que se emplearán cinco mil para la construcción de un puente de cal y piedra, sobre el rio Chuquinga en el punto de "Leycocho;" tres mil quinientos, en otro puente en el rio "Payaraca;" mil quinientos, para otro id. sobre el rio Soraya; mil en otro id. sobre el rio del pueblo de "Lucre," en el lugar de Huayhuancha; mil doscientos, en la apertura del camino real que conduce al Puerto de Chala; y tres mil, para la conclusión de la cárcel de su capital. Para la provincia de "Paruro," se dedican ocho mil ochocientos soles, de los que, cinco mil servirán para la construcción de un puente en Huaccachaca; mil quinientos, para la conclusión de otro en el Valle de Nayhua; mil en la terminación del de Pilpinto; quinientos para id. sobre el rio Corcca, en el sitio nombrado Mayambamba; quinientos para el id. en el de Huanoquite en el sitio denominado "Aucabamb;" y trescientos, para la reparación de la cárcel de la capital. Para la provincia de "Canchis," se destinan nueve mil quinientos soles, de los que dos mil quinientos, se aplicarán para una pila en la Villa de "Sicuani;" tres mil para un puente sobre el rio de este nombre; mil para la conclusión de la cárcel de "Tinta;" y tres mil, para proporcionar agua potable al pueblo de Combapata. Para la provincia de "Cotabambas," se designan ocho mil doscientos soles, de los que, cuatro mil se adjudican para la construcción de un puente sobre el rio Mamara, mil seiscientos, para otro id. sobre el "Huayllati," en el sitio denominado Matalla, dos mil á la refacción del de "Palcaro" y Tambobamba; doscientos en id. de la cárcel de "Aquira," y cuatrocientos para la de Tambobamba. Para la provincia del Cercado, se señalen doce mil ochocientos soles, de los que, ocho mil serán invertidos en la construcción de un puente de cal y piedra sobre el rio "Huatanay" en el punto denominado "Angostura;" dos mil ochocientos para la composición y reparo de los puentes de Almudena, Balen y Santiago, de Santa Teresa, Pulucha-Pata y Rosario; y dos mil para los reparos que demande el Panteon general. Para la provincia de "Anta," se aplican siete mil soles, de los que mil servirán para la reparación del camino que conduce al Valle de "Santa Ana" por el pueblo de Huarcocondo; tres mil, para la construcción de un puente de cal y piedra, sobre el rio de la Saucedá; y tres mil, para otro id. de la misma clase, sobre el rio Blanco. Para la provincia de "Acomayo," se consideran siete mil setecientos veinte soles, de los que, mil ciento veinte serán empleados en la construcción de locales de instrucción primaria para niños de ambos sexos en la capital; doscientos cuarenta para la conclusión de su cárcel; trescientos veinte, para la composición del camino á la Ciudad del Cuzco, por la llanura de Yanacocha, desde el pueblo Sangarará; trescientos veinte para la construcción de muros de cal y piedra en la avenida de Simpe; seiscientos cuarenta, para dar agua potable al pueblo de Accs; doscientos cuarenta, en la conclusión de la cárcel de Pomacanchi; ciento sesenta, para componer el camino de este nombre, á Acopia, por Quero; doscientos cuarenta, para la composición del camino de Itambarqui y Cullcumachay, hasta la Pampa del Milagro

de Sangarará; doscientos cuarenta, para la conclusión de la cárcel y casa consistorial del pueblo de este nombre; ciento sesenta; ciento sesenta para id. de la cárcel de Maracaonga; doscientos para la terminación del camino de Acomayo á Sancca por Corma y Loclla; ciento sesenta para id. del camino de Sancca á Pables; mil doscientos ochenta para la construcción de los puentes en Pables, Ccachopampa, Chichilca, Raccacrayos, Florida, al pie de Rondocan, al id. de Cuñutambo y en Quihuare; y dos mil cuatrocientos, para principiar las bases de cal y piedra, de un puente colgante sobre el Apurimac, en el Valle de Pilpinto. Para la provincia de "Urubamba," se consignan diez mil quinientos soles, de los que, serán repartidos, tres mil doscientos, para la conclusión del Colegio de este nombre y compra de útiles; ochocientos para un puente sobre el río Pachar; mil doscientos en una cañería de fierro para la pila de Urubamba; mil doscientos en reparar la cárcel de la capital; quinientos para la construcción de una id. en Huayllabamba; quinientos para la refacción de la id. de Maras; cuatrocientos, para la construcción de otra id. en Ollantaytambo; cuatrocientos, para que se construya un pequeño puente de cal y piedra sobre la zanja Chuspichaca, entre Yucay y Huayllabamba; ochocientos, para reparar y ensanchar el camino de Rumichaca en Urubamba, hasta Ollantaytambo; cuatrocientos para una calzada en el atoladero de Asmaeturillo entre Ollantaytambo y Ocobamba, trecientos para reparar el camino de Urubamba al Cuzco; y ochocientos para dar agua potable al pueblo de Maras de la laguna de Piray. Para la provincia de "Abancay" se consideran ocho mil quinientos soles, de los que, dos mil quinientos, serán destinados para la colocación de una pila en la plaza de la capital de dicha provincia, y conducir agua potable de que carece; tres mil para la refacción de la casa de Cabildo y locales de cárceles y escuelas de la misma; y tres mil para la construcción de una cárcel y una escuela en el pueblo de Corahuasi. Para la provincia de la "Convencion", se señalan ocho mil soles de los que, dos mil serán empleados en la construcción de escuelas para niños y niñas; dos mil en la id. de cárceles en los otros cuatro distritos y cuatro mil para la refacción de las vías de comunicación, entre los demas pueblos, que la forman. Para la provincia de "Chumbivilcas", se aplican once mil quinientos soles, de los que cuatro mil serán distribuidos en la construcción de un puente sobre el río Velille; cuatro mil para otro id. en Santo Tomas; dos mil ochocientos para construir cárceles y escuelas, en Santo Tomas, Velille, Colpremarca, Capacmarca, Chamaca, Livitaca y Quñta, á doscientos soles para cada una de las referidas localidades; y setecientos para dar agua potable, al pueblo de Santo Tomas. Para la provincia de "Calca" se designan nueve mil doscientos cincuenta soles, de los que se aplicarán, siete mil setecientos cincuenta, para la construcción de un puente de cal y piedra en el punto denominado Cuchicacaca; mil para la reparación de los baños termales de Lares; y quinientos para la construcción de cárceles para ambos sexos. Para la provincia de "Quispicanchi", se votan veinte mil trescientos soles de los que seis mil serán invertidos en la refacción del puente de Quiquijana, y construcción de un peine y tajamares de cal y piedra á ambos lados del río; seiscientos para la composición de la ladera de Urcos; cuatrocientos en la conclusión de la calzada de Oropeza; trescientos para la de Huatun; quinientos para la reparación de la ladera de Yaucat, y de la cuesta de Cebadapata; quinientos para irrigar el pueblo de Ocongote; diez mil para la construcción de un puente de cal y piedra sobre el río Vilcanota, en Urcos; y dos mil para un tajamar en dicho río, á fin de evitar la destrucción del camino real y favorecer las cementeras de Andahuayllillas. Para la provincia de "Canas", se consideran nueve mil cuatrocientos soles, de los que, dos mil, se adjudican para un puente sobre el río Herca; mil para otra id. en el río Ccaccapunco; dos mil para otro id. sobre el río Aruma; cuatro-

cientos para otro id. sobre el de la Rinconada; mil para la refacción de las cárceles de los pueblos de Yauri y Pichigua; y mil en la construcción de locales para escuelas en "Coporaque" y "Yauri" á quinientos para cada uno. Y finalmente para la provincia de "Paucartambo", se votan seis mil cien soles, de los que, setecientos serán destinados en la reconstrucción de la Casa de Gobierno en la capital; dos mil para la refacción de la Iglesia de la misma, cuatrocientos para id. de la cárcel, dos mil para la conclusión del puente de Quencomayo; y mil para la construcción de escuelas en los lugares en donde haya mas necesidad de establecerlas. El Prefecto del Departamento, cuidará de que en la ejecución de dichas obras se observe fielmente el decreto reglamentario de 13 de Noviembre del año próximo pasado. Aplíquese el gasto al capítulo 12, pliego 1.º de la sección tercera del Presupuesto General, considerado para el citado Departamento."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Francisco de P. Secad.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 10 de Febrero de 1870. Al Señor Subprefecto de la provincia de.....

CIRCULAR

En el día proceda U. á instalar la Junta de obras públicas de esa provincia, que deberá componerse de U., que será el Presidente de ella, del Alcalde municipal, cuando la obra sea del Común; del Juez de 1.ª Instancia ó del de Paz de la nominación en lugar del Alcalde, en caso de que la obra sea concerniente á administración de justicia, como locales de despacho de los Jueces i cárceles; del Cura de la parroquia en vez del Juez i del Alcalde, cuando la obra sea relativa al Culto ó á Beneficencia; del Rector de Colegio ó del Preceptor mas antiguo de la provincia, si la obra fuese del ramo de Instrucción, i del Gobernador del distrito en las obras que haya de emprenderse en el territorio de su jurisdicción, como está prescrito en el artículo 4.º del Reglamento de 13 de Noviembre último, publicado en el "Registro Oficial" número 55, tomo 21, que remito á U. adjunto, i al cual deberá sujetarse estrictamente bajo de responsabilidad la Junta que presida U., debiendo dársele cuenta de lo obrado.

Dios guarde á U.

Andrés Segura.

Razon de las causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado de 1869.

Sala 1.ª

Despacho criminal.

La de Don Zanon Cuya y el Juez de 1.ª instancia de Chumbivilcas D. D. José Manuel Gamboa, por mutuas acusaciones. Ingresó en 16 de Enero de 865, y depues de resueltas varias incidencias, interpuso el 2.º recusación al personal del Señor Vocal Calderon, y en 13 de Julio último se recibió la causa á prueba por el término de ley.

La del ex-Prefecto D. D. José Gervacio Mercado por impuesto de contribuciones iniciada en 15 de Junio del año proximo pasado, y en 26 de Noviembre último se dirigió despacho al Juez de 1.ª instancia de la Provincia de Canchis, para que D. Carlos Villa y Pascual Cairo presten ante él sus de claraciones.

La del D. D. José Anselmo Alvarez con D. Rufino Montesinos por varios delitos cometidos en las últimas elecciones. Ingresó en 22 de Mayo de 868: resuelta y devuelta.

La de oficio contra Petrona Rodriguez y cómplices por homicidio. Ingresó en 21 de Octubre último, resuelta y devuelta para subsanaciones.

La del Juez de 1.ª instancia de la Convencion D. D. Mariano Orihuela á instancia de D. Manuel Recharte, por sustracción de ua-

madero, azonada y otros. Ingresó en 7 de Octubre último, y en 17 de Diciembre, pasó á la vista del Señor Fiscal por escusa del Señor Vocal Dr. Gamboa.

La de los Jueces de 1.ª instancia del Cercado á instancia del Señor Coronel Subprefecto é Intendente de Policía, por abusos de autoridad. Ingresó en 9 de Junio último, y en 19 de Octubre se confirió traslado al acusador de la fianza pedida por los Jueces.

La de oficio contra Ignacio Bustos, por imputación de homicidio. Ingresó en 7 de Diciembre, resuelto en 15 de id. y devuelto al Juzgado para subsanaciones.

Despacho Civil.

La de D. Juan Clemente Jordan y Don Juan Mercado, sobre cobro de deuda. Ingresó en 15 de Mayo de 865: despues de suscitados y resueltos varios incidentes, con los nuevos documentos se corrió traslado y con el contesto en el estudio del Señor Fiscal.

La de los indígenas Pedro Huaman y otros con los herederos de D. Joè Maria Ardiles por deslinde. Ingresó en 21 de Junio de 867 y en 30 de Noviembre á timo se devolvió el despacho: hoy por resolverse.

La de D. Carlos Ortega y D. Casimiro Castillo sobre cumplimiento de comoromiso de venta. Ingresó en 8 de Octubre del 67, abandonada.

La querrela de despojo entablada por D. Mariano Estela contra el Juez de 1.ª instancia de Paucartambo. Iniciada en 28 de Setiembre último: recibida á prueba, en estado de notificarse á las partes.

La del D. D. Juan Manuel Garzon con D. Manuel Carreño, por deuda. Ingresó en 13 de Noviembre del 68: resuelta, y los autos ante la Exma. Corte Suprema de Justicia.

La del Presbítero D. Rafael Espinosa y D. Francisco Paredes, sobre derecho á una casa. Ingresó en 5 de Abril último: los autos en poder del Relator para relación escrita.

La de D. Marcelino Fafán y Doña Juana Oave, por deuda. Ingresó en 15 de Abril último, devuelto el despacho: al voto.

La de D. Bernabè Ponce con D. Mariano Roso Victoria por deuda. Ingresó en 29 de Octubre del 67, por nueva discordia ocurrida, en estado de que la parte pida la notificación de la otra por despacho.

(Continuará)

Manifiesto de ingresos y egresos ocurridos por razon de gastos de Justicia en la Secretaría de Cámara del Superior Tribunal en el año de 1869.

Adeudado.	Cobrado.	Pagado.
-----------	----------	---------

N.º 1.º Enero 7.

Cobrado é ingresado de la cuenta anterior: cincuenta i nueve pesos de existencia en dinero ingresadas en fondos.. " 39 "

N.º 2.º Enero 23.

Adeudado i cobrado: diez pesos del portero D. Melchor Mendoza á cuenta de su adeudo de 95 pesos de la partida N.º 1 de la cuenta del año anterior, restando por cobrar 85 pesos..... 85 10 "

N.º 3.º Noviembre 12.

Cobrados: 187 pesos por multas impuestas á los juzgados de la instancia de Canas, Canchis, Paucartambo, Quispicanchi, Cotabambas y la Convencion, con mas 12 pesos al juez de Paz del pueblo de Cacha..... " 187 "

N.º 4.º Noviembre 12.

Adeudado i cobrado: por restituciones i reintegros de los que aparecen adeudando en la partida N.º 2 de la cuenta del año anterior..... " 50 "

N.º 5.º Noviembre 25.

Adeudado y cobrado: diez i nueve pesos al Secretario de Cámara D. D. Juan C. Garcia por adeudo á la cuenta del año anterior, con 12 pesos reintegrados por el Señor Fiscal

Pacheco al adeudo de id.... " 19 "

N.º 6. Diciembre 23.
Cobrados: doscientos treinta i nueve pesos á las partes i Procuradores por razon de costas procesales, en los expedientes de la Centeno con Collado, de Mercado con los de Quehni, Aparicio con Aparicio, Oblitas con la Recoleta, Ordoñez con Perez, Corrido con la Bejar, Montesinos con Alvarez, Calderon con Guzman, Cataño con Rozas, i Vizcarra con Vizcarra..... " 239 "

N.º 7. Diciembre.
Data: por el valor que representan los documentos desde fojas 1.ª al 7 que con orden del señor Presidente del Tribunal se invirtieron en los objetos á que se refieren ellos; ochenta i ocho pesos dos reales..... " " 30 2

N.º 8. Enero 4 1870.
Data: cuatrocientos ochenta un pesos que comprueban los documentos de fojas 1.ª i 2.ª para las compras de un alfombrado en 241 pesos del comercio de los señores Vargas i compañía i 240 pesos entregados al Sr. Presidente del Tribunal para la compra en la capital de Lima un escritorio para la Ilma. Corte.. " " 481

Suma total.... 85, 564, 569 2

DEMOSTRACION.

Adeudado por cobrar.....	85
Cobrado en caja.....	564
Cargo total.....	649
Data idem.....	569 2
Existencia por cobrar....	79 6

Segun lo demostrado, quedan 79 pesos 6 reales "adeudado por cobrar", habiendose recaudado en el año de 1869 el total de 564 pesos, ó invertidose segun comprobantes el de 569 pesos 2 reales, por órdenes competentes. Cuzco, 12 de Enero de 1870.—Juan José Mendivil.

Auto del Superior Tribunal. Cuzco, ca torce de Enero de mil ochocientos setenta.

Por lo acordado en esta fecha: aprobaron la cuenta documentada de los gastos de justicia en el año próximo pasado, rendida por el Secretario de Camara, con la rebaja de dos pesos considerados de mas en el documento número 2; y mandaron se pase en copia á la Prefectura para su insercion en el Registro Oficial.—Señores, Presidente Luna.—Pereira—Montes—Calderon—Gamboa—Vargas—Vizcarra—Mendivil. Secretario. Es copia.—Juan J. Mendivil.

MEMORIA

Que presenta el D. D. Mariano Espinosa Director de la Sociedad de Beneficencia ante ella en el año de 1869.

[Continuacion del número 7]

Movimiento del Panteon y cantidades que ha producido.

Durante los doce meses trascurridos desde 1.º de Diciembre próximo pasado hasta fin de Noviembre último se han inhumado 836 cadáveres; i las inhumaciones han producido la cantidad de 695 soles, ochenta eavos, como aparece del Cuadro que á continuacion se presenta.

AÑOS I MESES.	CADÁVERES DE ADULTOS.		DE FÉRREOS.		NICHO.		NICHO PERPETUO.	TOTAL DE MUERTOS.	PRODUCTO TOTAL.	
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	De adultos.	De párvulos.			Soles.	Centavos.
1868 Diciembre..	23.	24.	3.	10.	4.	2.	"	66.	53.	60.
1869 Enero.....	13.	23.	5.	6.	6.	1.	"	56.	62.	40.
Febrero.....	18.	21.	5.	6.	2.	1.	"	53.	32.	60.
Marzo.....	15.	19.	5.	7.	3.	"	"	49.	32.	"
Abril.....	18.	20.	3.	9.	2.	1.	"	53.	30.	80.
Mayo.....	15.	19.	5.	9.	2.	"	"	50.	28.	20.
Junio.....	18.	20.	7.	14.	3.	"	"	62.	41.	80.
Julio.....	19.	26.	7.	27.	5.	"	"	88.	110.	80.
Agosto.....	20.	23.	8.	33.	5.	"	"	112.	80.	"
Setiembre....	45.	16.	18.	15.	3.	2.	"	100.	79.	40.
Octubre.....	20.	19.	25.	9.	3.	2.	"	78.	78.	"
Noviembre....	12.	30.	16.	2.	5.	3.	"	69.	100.	"
Total.....	235.	250.	130.	147.	43.	18.	3.	836.	695.	80.

Es absolutamente indispensable que se repare de un modo formal la pared perteneciente al canchon donde están los sanjones que está sobre el riachuelo Rocco, para esa repacion es forzoso levantar un banco sólido con mui buenos cimientos; de otro modo cualquier reparo que se haga en esa pared es efímero i por consiguiente antieconómico; por que los gastos son perdidos.

Con objeto de verificar esa refaccion existen adoves elaborados en el mismo local, pero por falta de fondos suficientes i de operarios no se ha realizado la obra en el presente año. Si el Supremo Gobierno emite en pago de lo que debe á esta Beneficencia por los años 65, 66 i 67 la cantidad de \$8,416 soles 80 centavos, como mui fundadamente esperamos, Señores, entonces al año entrante queda-

ra verificada la obra; i se harán todos los reparos que necesita ese local de utilidad social i de hornato público. La refaccion costará cuando meos diez mil soles.

Para la refaccion de los nichos pertenecientes al Cabildo Eclesiástico i á las Comunidades religiosas, me he dirigido al Venerable Señor Provisor i Vicario General de la Diócesis, i he tenido el honor de haber sido contestado en términos de que impartiria las órdenes necesarias al objeto. En efecto, en virtud de esas órdenes se han verificado las refacciones de los nichos pertenecientes á algunas de esas Comunidades.

A los empleados de ese establecimiento despues de habérseles pagado los sueldos devengados por cinco meses correspondientes al año próximo pasado, se les ha satisfecho exactamente por los once meses del presente, hasta fin de Noviembre último; han cumplido sus deberes con toda religiosidad.

Biblioteca-Musco.

Los gastos que ocasiona este establecimiento están subvenidos, por las rentas de Beneficencia; cuando debieran ser soportados con las cantidades votadas en el Presupuesto Nacional para gastos de instruccion pública, por ser una casa destinada á ese objeto; así es que, la Beneficencia lleva sobre si indebidamente esa carga.

El Supremo Gobierno se ha olvidado desde el año 56 remitir á ese establecimiento las diferentes obras publicadas en la Capital de la República, los periódicos de ese pais, i lo que es mas, hasta el "Peruano;" por cuyo motivo he tenido el honor de dirigirme al Supremo Gobierno pidiendo la renision de esas publicaciones, inmediatamente que el Señor Director de ese establecimiento ha puesto en mi conocimiento ese hecho.

(Continuará.)

COLEGIO NACIONAL DE INSTRUCCION MEDIA.

Se suplica mediante este á los Señores que tienen cuentas pendientes con este establecimiento, ya sea por razon de censos, arrendamientos y mutuos, ó ya por pensiones de alumnos, tengan la bondad de abonar lo que deben dentro del término de quince dias—En inteligencia de que, si así no lo hacen, sin perjuicio de la correspondiente ejecucion, se publicará los nombres de los remisos que hacen un positivo daño al Colegio con su inexactitud y resistencia en el cumplimiento de las obligaciones que han contraido.—Cuzco, Febrero 8 de 1870.—J. Pacheco.

SUMARIO.

CONSEJO DE MINISTROS.

Resolucion encargando de la Presidencia del Consejo y del Ministerio de Guerra y Marina, al señor Ministro Justicia, durante la ausencia del señor Coronel D. J. F. Balta.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo reglamentando las fuerzas de Policía de la República. Oficio del Ministerio del ramo, remitiendo ciento cincuenta y dos mil setecientos setenta soles para la realizacion de las Obras públicas en todas las provincias de este Departamento.

DEPARTAMENTAL.

Circular á los Subprefectos previniendoles que en el dia procedan á la instalacion de las Juntas de Obras públicas. Razon de causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado del año de 1869. Manifiesto de ingresos y egresos ocurridos por razon de gastos de Justicia en la Secretaria de Camara del Superior Tribunal en el año de 1869. Memoria que presenta el Sr. Director de la Sociedad de Beneficencia ante ella en el año de 1869. Colegio Nacional de instruccion media.